



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Curillo, Caquetá, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

A.I. N°078

Radicación: 18-250-40-89-001-2022-00178-00

OBJETO A DECIDIR:

La liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por UTRAHUILCA mediante apoderada judicial, contra Soli Diofany Martínez Zambrano, Luz Marina Zambrano, José Ricardo Montoya Ferrer y Dolly Johana Boorquez Quintero.

SE CONSIDERA:

Como quiera que, dentro del presente proceso, mediante auto 146 del 11 de septiembre de 2023, se ordenó seguir adelante con la ejecución, y se dio cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 446 del CGP, dando el traslado de la liquidación presentada a la otra parte conforme al Art. 110 ídem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que se hubiera hecho ninguna objeción, se analiza la liquidación presentada por la apoderada de la demandante.

Se verificó que, la liquidación presentada se ajusta a derecho, pues las tasas de interés moratorio aplicadas no sobrepasan la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y se encuentra acorde con el mandamiento de pago librado.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA,

DISPONE

PRIMERO: APROBAR en los términos que fue presentada por la parte demandante, la liquidación de los intereses moratorios de la obligación contenida en el pagaré que se ejecuta, a corte 26 de febrero de 2024, así:

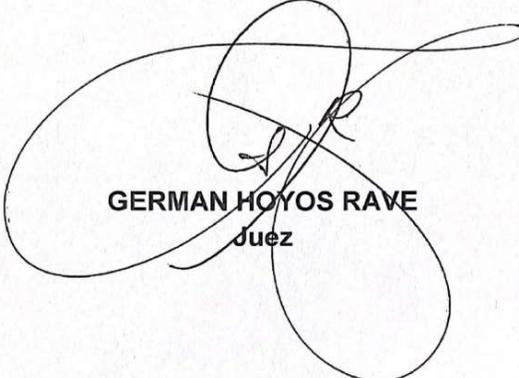
<b>Pagaré No.</b>	<b>14-00098</b>
<b>Capital</b>	6'511.532,00
<b>I. Remuneratorio</b>	760.525,00
<b>I. Moratorio</b>	6'872.191,00
<b>Totales</b>	<b>14'144.248,00</b>



SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recursos (Núm. 3° artículo 446 del CGP).

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, vuelvan las diligencias a Despacho para decidir lo correspondiente a las Agencias en Derecho.

NOTIFIQUESE



**GERMAN HOYOS RAVE**  
Juez

Dejo constancia que, el anterior auto se notifica en el estado No.35, de hoy 01 de abril de 2024, con las formalidades que establecen los artículos 295 del CGP y, 9° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.



Dina M. Muñoz Perdomo